

Bogotá D.C. **30 AGO. 2016**

1200000 - 154784

Al responder por favor citar esté número de radicado

URGENTE

ASUNTO: Radicado Ministerio No.: ID 94707 - 2016
Cesantías e Intereses a las Cesantías

Respetado (a) Señor (a):

Hemos recibido la comunicación radicada con el número del asunto, en la cual Usted manifiesta que a 3 empleados vinculados desde febrero de 1981 regidos por la ley tradicional de cesantías, quienes en el año 2015 solicitaron el pago parcial de cesantías para lo que les aplicaron la retroactividad de todo el tiempo laborado hasta el 14 de febrero de 2015, requiere información respecto si para la liquidación del año 2016 la cual ya pidieron, deben hacer nuevamente el cálculo de todos los años laborados con el último salario o si por el contrario como ya se pagaron las cesantías retroactivas se debe pagar solamente las del 2016 y cuál es el manejo de los intereses de cesantías con la ley tradicional.

Inicialmente, se observa oportuno señalar que de acuerdo con la naturaleza y funciones asignadas en el Decreto Ley 4108 de 2011 a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta debido a que sus funcionarios no están facultados para declarar derechos ni dirimir controversias.

De acuerdo con el Artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo la prestación social denominada Auxilio de Cesantías consiste en el pago que se debe hacer al trabajador por regla general a la terminación del contrato de trabajo, excepcionalmente conforme a lo establecido en el Artículo 254 del mismo código se podrán efectuar pagos parciales en los casos expresamente autorizados por la ley, su reconocimiento será equivalente a un mes de salario por cada año de servicios prestados y proporcionalmente por la fracción de año.

Su liquidación comprenderá desde el primero hasta el último día de trabajo, que en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 253 del citado código la base para la liquidación del Auxilio de Cesantías del Régimen Tradicional o retroactivo, será el último salario mensual devengado o si ha tenido variación en los últimos tres meses o en el caso de salarios variables la base será el promedio del último año, lo que según el caso concreto se tendrá en cuenta para liquidar el pago parcial del año solicitado, resultado al cual se le deberá descontar las sumas que fueron reconocidas anteriormente por concepto de pagos parciales de cesantía.

En lo correspondiente a los intereses de cesantías la Ley 52 de 1975 y su Decreto Reglamentario No. 116 de 1976 establecen que se reconocerá el 12% anual sobre los saldos existentes de cesantías a 31 de diciembre de cada año, cuyo pago se hará en el mes de enero del año siguiente, en el caso de retiro del trabajador su reconocimiento y pago se efectuará en esa misma fecha, y en el evento de la liquidación parcial de las cesantías su pago deberá realizarse dentro del mes siguiente a su reconocimiento.

El pago de estos intereses será proporcional al tiempo de servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando hay lugar al pago definitivo de las cesantías, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre el 31 de diciembre del año anterior y la fecha de retiro.
- b) Cuando hay liquidación y pago de cesantías parciales desde el 31 de diciembre a la fecha de dicha liquidación.
- c) Cuando hay dos o más pagos parciales de cesantías y cuando ocurre el retiro de un trabajador que recibió dos o más pagos por este concepto.

Las normas citadas prevén que si el empleador no paga esta prestación en las fechas indicadas, deberá pagar a título de indemnización una suma igual y adicional a los intereses a reconocer.

La presente consulta, se absuelve en los términos del artículo 28 la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual las respuestas dadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

[ORIGINAL FIRMADO]

ZULLY EDITH AVILA RODRÍGUEZ

Coordinadora

Grupo Interno de Trabajo de Atención de Consultas
en Materia Laboral de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: María Teresa G.
Revisó y Aprobó: Dra. Ligia R / Dra Zully R.

C:\Users\mgil\Desktop\AGOSTO 2016\CONCEPTOS MELBA REVISION\RAD ID 94707 CESANTIAS.docx